

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 19-05-2026
	Código: UC-CU-RES-098-2026	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto de mayoría a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión; a excepción del miembro Lcdo. Paulo Freire Valdiviezo, quien se abstiene expresamente de emitir su voto por las razones expuestas en el acta correspondiente a la presente sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: (...) 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (...)”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República en los incisos primero y segundo dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía*

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 19-05-2026
	Código: UC-CU-RES-098-2026	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”;

Que, el tercer inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 117 dispone: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas.- Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. (...) Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. (...) Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios (...)”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: “Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; h) Estructurar la planificación anual del talento humano institucional, sobre la base de las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales en el ámbito de su competencia; l) Cumplir las funciones que esta ley dispone y aquellas que le fueren delegadas por el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior establece en el artículo 68: “Creación de cargos de gestión educativa.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala “Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”;

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 19-05-2026
	Código: UC-CU-RES-098-2026	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Que, mediante Resolución Administrativa signada con el código UC-CU-RES-096-2023, adoptada por el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca en sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2023, el Órgano Colegiado Superior institucional resolvió aprobar el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano, instrumento que determina en su acápite número 3 “ANÁLISIS”, numeral 3: “Escala remunerativa para el cargo de Director de Carrera.- Considerando que esta función es de gestión educativa.

Condición número de estudiantes en la carrera	Remuneración mensual (Valor en USD)
hasta 300 estudiantes	3.149,80
más de 300 estudiantes	3.401,98

Mientras que, para los cargos de Coordinador de Posgrados, Coordinador de Investigación y Coordinador de Vinculación con la Sociedad de cada Facultad, se asignara horas de gestión dentro del distributivo académico. El artículo 68 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, contempla: “(...)

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado”.”; y,

Que, mediante Memorando Nro. UC-DTH-2026-0477-M, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Barreto Barros, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, se pone en conocimiento el informe técnico No. UC-DGTH-REM-2026-019, elaborado en fecha 04 de mayo de 2026 por la Dirección de Gestión del Talento Humano, el mismo que versa sobre la creación de partida presupuestaria para Director de Carrera de Psicología Educativa de la Universidad de Cuenca., informe en el que se concluye: “• La propuesta de creación de la partida presupuestaria para el cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa se encuentra debidamente motivada y fundamentada en la Resolución Nro. RPC-SO-26-No.435-2024 emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con el ejercicio de la autonomía universitaria previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 literales d, e, y f de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

• Se ha verificado el cumplimiento estricto del orden administrativo y legal para la afectación de recursos públicos, contando para el efecto con la Certificación POA Nro. DPGE-POA-2026-001-M y la posterior Certificación Presupuestaria Nro. DF-UPCM-GP- 2026-001-M, ambas de fecha 05 de enero de 2026, asegurando la alineación con la planificación institucional y el cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

• La creación de la referida partida presupuestaria constituye un requisito técnico indispensable para garantizar la operatividad de la carrera y asegurar el cumplimiento de las obligaciones remunerativas de la autoridad académica designada. Dicho proceso se ajusta a la escala de remuneraciones vigente y su vigencia efectiva queda supeditada a la aprobación técnica y registro correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.”; y, en consecuencia, “(...) acoger el presente informe en los términos contemplados en su contenido y que, por su intermedio, el mismo sea puesto a consideración del Consejo Universitario para su respectiva aprobación. Una vez obtenida la validación del órgano colegiado, a fin de continuar con las gestiones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de formalizar la creación y registro de la partida presupuestaria para el cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa, conforme al detalle constante en el cuadro único de este documento.”.

RESUELVE:

1. ACOGER la recomendación contenida en el informe técnico No. UC-DTH-REM-2026-019, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2026-0477-M, de fecha 06 de mayo de 2026, por la Ing. Mayra Elizabeth Barreto Barros, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca, el mismo que se adjunta en ocho (8) fojas como parte integrante de la presente resolución; y, consecuentemente, APROBAR la creación de la partida presupuestaria para el cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa de la Universidad de Cuenca, conforme al detalle constante en el cuadro único contenido en el referido informe técnico, esto es:

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 4
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 19 DE MAYO DE 2026	Vigencia desde: 19-05-2026
	Código: UC-CU-RES-098-2026	Acta: 018
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

Régimen Laboral	Modalidad Laboral	Denominación De Puesto	De RMU
Otros Regímenes Especiales	Autoridad Universitaria	Director/a de la Carrera de Psicología Educativa	3.149,80

Fuente: informe técnico No. UC-DTH-REM-2026-019, elaborado por la Dirección de Gestión del Talento Humano.

2. DISPONER y AUTORIZAR a la Dirección de Gestión del Talento Humano que, en coordinación con las unidades administrativas competentes, realice las gestiones y trámites pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas, conducentes a la creación y registro de la partida presupuestaria aprobada mediante la presente resolución, conforme a la normativa aplicable.
3. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que proceda según corresponda; a la Facultad de Psicología; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiséis.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA VERONICA GARATE DELGADO

Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Número	UC-DGTH-REM-2026-019
Fecha de emisión	04-05-2026

Creación de cargo	Encargo	Traslado	Traspaso de partida
Cambio Administrativo	Contrato Indefinido	Comisión de Servicios con Remuneración	Comisión de Servicios sin Remuneración
Licencia con Remuneración	Licencia sin Remuneración	Permisos	Modificación de Horarios
Autorización de Contratación	Otros (especifique):	X Creación de partida presupuestaria para Director de Carrera de Psicología Educativa de la Universidad de Cuenca.	

La Dirección de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca con la finalidad de garantizar la ejecución de procesos administrativos del personal, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador y la normativa legal vigente, emite el siguiente informe técnico.

I. ANTECEDENTES:

- Mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-035-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca aprobó la Propuesta de Carrera de Psicología Educativa de la Facultad de Psicología, y autorizó al Vicerrectorado Académico coordinar y realizar los trámites conducentes a su creación ante el Consejo de Educación Superior.
- Mediante Resolución Nro. RPC-SO-26-No.435-2024 de fecha 26 de junio de 2024 el Consejo de Educación Superior, aprobó el proyecto de creación de la Carrera de Psicología Educativa de la Universidad de Cuenca.
- Mediante Certificación POA Nro. DPGE-POA-2026-001-M de fecha 05 de enero de 2026, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica certificó que, dentro del Plan Operativo Anual 2026 aprobado por el Consejo Universitario, se contemplan los gastos permanentes de personal para el ejercicio fiscal 2026. Dicho documento establece una asignación inicial de USD 49.843.684,17 en los Grupos de Gasto 51 y 58, sirviendo como aval de inclusión y alineación del gasto con la Planificación Institucional vigente.
- Mediante Certificación Presupuestaria Nro. DF-UPCM-GP-2026-001-M de fecha 05 de enero de 2026, la Dirección Financiera certificó la disponibilidad de recursos para financiar los gastos en personal del ejercicio fiscal 2026 por un valor de USD 49.843.684,17. Esta certificación, emitida en cumplimiento del artículo 115 del Código

Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, garantiza la suscripción de obligaciones y actúa como aval de inclusión en la planificación y presupuesto institucional.

- Mediante Resolución Nro. UC-CD-FP-RES-012-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología designó al Mgt. Paulo Freire Valdiviezo como Director de la Carrera de Psicología Educativa, quien asumiría sus funciones a partir del 01 de marzo de 2026.
- Mediante memorando Nro. UC-FCEASECABO-2026-0036-M de fecha 10 de febrero de 2026, la Facultad de Psicología notifica sobre la resolución No. UC-CD-FP-RES-012-2026 del Consejo Directivo de la Facultad de Psicología con la cual designan al Director de Carrera de Psicología Educativa, autorizado con sumilla inserta por la Dra. Carmen Eulalia Calle Palomeque, PhD. Vicerrectora Académica de la Universidad de Cuenca.
- Mediante Matriz de Personal Académico con Función de Dirección de fecha 19 de febrero de 2026 suscrita por la PhD. Miriam Carlota Ordoñez Ordoñez, Decana (E) de la Facultad de Psicología, con la cual remite el número de estudiantes de la Carrera de Psicología Educativa, siendo un total de 156 estudiantes.
- Mediante Memorando Nro. UC-DFPS-2026-0048-M de fecha 19 de febrero de 2026 la PhD. Miriam Carlota Ordoñez Ordoñez, Decana (E) de la Facultad de Psicología, solicitó se realicen las gestiones pertinentes para la creación de la partida presupuestaria correspondiente al cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa.

II. BASE LEGAL:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 226.- *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

Artículo 227.- *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

Artículo 326.- *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:*

(...)

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración

(...)”

Artículo 351.- *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.*

Artículo 355.- “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...).”

LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES

Artículo 17.- “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

Artículo 18.- “Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:
(...)

d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley;

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público;

g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;

(...)

El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas.”

Artículo 23.- “Garantía del financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. - De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la presente Ley, el Estado garantiza el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior, el que constará obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado que se aprueba cada año.”

Artículo 53.- “Autoridades académicas. - Las autoridades académicas serán designadas por las instancias establecidas en el estatuto de cada universidad o escuela politécnica, y podrán ser designadas para un segundo período por una sola vez.”

Artículo 70.- “Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior. - El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales; salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo.
(...).” (lo subrayado se destaca)

Artículo 93.- “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO, LOSEP

Artículo 3.- “Ámbito. - Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Artículo 52.- “De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia:

(...)

d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión competencias laborales;

(...)

r) Las demás establecidas en la ley, su reglamento y el ordenamiento jurídico vigente.”

REGLAMENTO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 66.- “Escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas.- La escala remunerativa de las autoridades de las universidades y escuelas politécnicas será fijada por el órgano colegiado superior y estará supeditada a la forma de cálculo establecida en el presente Reglamento y respetará la tabla y fórmula que será fijada por el Consejo de Educación Superior mediante resolución aprobada en dos debates, atendiendo a la normativa vigente, de conformidad con la siguiente tabla:

Para el caso de las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, el grado 4 que corresponde al rector en su calidad de primera autoridad ejecutiva, equivale, en función de las atribuciones y responsabilidades de su cargo, al grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior del sector público, independientemente del monto de su remuneración que deberá observar los términos establecidos en el presente artículo.

Los cargos de autoridades académicas deben constar en el estatuto de cada universidad y escuela politécnica, y en concordancia con la LOES pueden existir cargos de similar jerarquía a las de decano y subdecano con las remuneraciones correspondientes.

Las autoridades administrativas se registrarán por la LOSEP.

Ningún cargo de autoridad académica, de personal académico o de personal de apoyo académico se registrará ni registrará bajo el régimen LOSEP. De igual forma ningún cargo administrativo se registrará o registrará por fuera de la LOSEP.”

Artículo 68.- “Creación de cargos de gestión educativa. - Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, podrán crear cargos de gestión educativa no correspondientes a autoridades académicas, lo cual deberá constar en la planificación académica anual correspondiente y contar con la disponibilidad presupuestaria. Para efectos remunerativos se observarán valores inferiores a los correspondientes a los del subdecano o similar jerarquía. Para ejercer dichas funciones, se exigirá al menos dos años de experiencia en calidad de personal académico universitario o politécnico.

Para la determinación de las remuneraciones de los cargos de gestión educativa se considerará la misma metodología de cálculo utilizada para establecer las remuneraciones de las autoridades académicas, de esta manera la universidad o escuela politécnica que opte por la creación de estos cargos aplicará una razón entre la remuneración fijada para el subdecano o similar jerarquía de su propia institución y el r obtenido para el cálculo de la escala remunerativa de sus autoridades, según lo determinado en la resolución de escalas remunerativas referenciales mínimas y máximas del personal académico y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Cuando el cargo de gestión educativa de una universidad o escuela politécnica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la misma institución que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida.

Una vez culminadas sus funciones retornará al cargo de personal académico que haya mantenido previo a su designación, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sea reintegrado.”

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Artículo. 37.- “Estructura Organizacional. - La organización y funcionamiento de las unidades académicas y dependencias administrativas que conforman la administración de la Universidad de Cuenca se registrarán por el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que será aprobado y expedido por el Consejo Universitario.”

CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, COPFP

Artículo 115.- “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”

III. SUSTENTO TÉCNICO

INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO No. UC-DTH-REM-2023-025

Punto 3 Análisis. - *“Con el objeto de armonizar la normativa interna de la Universidad de Cuenca, considerando la aprobación del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, es pertinente actualizar las escalas remunerativas para el personal académico y autoridades de esta Institución de Educación Superior -IES-*

3. Escala remunerativa para el cargo de Director de Carrera.- Considerando que esta función es de gestión educativa.

Condición número de estudiantes en la carrera	Remuneración mensual (Valor en USD)
hasta 300 estudiantes	3.149,80
más de 300 estudiantes	3.401,98

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. UC-CU-RES-096-2023

Numeral 1.- *“Acoger la recomendación constante en el informe técnico UC-DTH-REM-2023-025, de fecha 16 de junio de 2023, presentado mediante memorando Nro. UC-DTH-2023-0985-M, de fecha 16 de junio de 2023, suscrito por la Eco. Verónica Abril Calle, Directora de la Dirección de Talento Humano; y consecuentemente aprobar dicho informe, el mismo que se adjunta como parte integrante de la presente resolución con un total de siete fojas.”*

IV. ANÁLISIS:

La autonomía responsable, contempla la libertad que tienen las Instituciones de Educación Superior para nombrar a sus autoridades, gestionar sus procesos internos, y expedir sus estatutos de acuerdo a lo establecido en los literales d), e) y f) del artículo 18 de la LOES, y que de acuerdo al artículo 37 del Estatuto de esta institución, la estructura organizacional de la Universidad de Cuenca se encuentra establecida en su Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad; por lo tanto, con el objeto de cumplir con el marco legal, en virtud de lo señalado, es pertinente la actualización del distributivo de personal.

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y considerando la reciente aprobación y creación de la Carrera de Psicología Educativa por parte del Consejo de Educación Superior, corresponde efectuar la creación de la partida presupuestaria necesaria. Este proceso garantiza el correcto y legal desenvolvimiento académico de la Universidad de Cuenca, permitiendo la asignación de recursos para las autoridades académicas designadas conforme a la normativa vigente.

Como se señaló en líneas anteriores, mediante Resolución Nro. UC-CU-RES-035-2024 de fecha 05 de marzo de 2024, el Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca resolvió aprobar la propuesta de creación de la Carrera de Psicología Educativa de la

Facultad de Psicología. Posteriormente, mediante Resolución Nro. RPC-SO-26-No.435-2024 de fecha 26 de junio de 2024, el Consejo de Educación Superior resolvió aprobar el proyecto de creación de la Carrera de Psicología Educativa de la Universidad de Cuenca, con lo cual se cuenta con la autorización del órgano rector del sistema de educación superior para su implementación.

Mediante Resolución Nro. UC-CD-FP-RES-012-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el Consejo Directivo de la Facultad de Psicología designó al Mgt. Paulo Freire Valdiviezo como Director de la Carrera de Psicología Educativa, carrera que para el periodo académico actual de marzo a agosto 2026, cuentan con 156 estudiantes.

En virtud de lo expuesto, y tras la revisión técnica del distributivo de remuneraciones de la Universidad de Cuenca, se verifica la inexistencia de la partida presupuestaria correspondiente al cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa. En consecuencia, y a fin de garantizar la operatividad académica y administrativa de la unidad, resulta imperativa la creación de la partida presupuestaria bajo el siguiente detalle:

Cuadro único. - Situación propuesta – Creación de puestos

Régimen Laboral	Modalidad Laboral	Denominación De Puesto	RMU
Otros Regímenes Especiales	Autoridad Universitaria	Director/a de la Carrera de Psicología Educativa	3.149,80

Por tal motivo y en observancia del principio de legalidad y en ejercicio de la competencia administrativa atribuida para la gestión del talento humano y la determinación de la política remunerativa institucional es necesaria la creación de la partida presupuestaria para Director/a de la Carrera de Psicología Educativa.

Finalmente, por lo expuesto y en virtud de lo previsto en el artículo 52 de la LOSEP, la Dirección de Gestión del Talento Humano emite el presente informe favorable para dicho proceso de creación, de acuerdo al cuadro que antecede.

Para este propósito, se deja constancia que la Universidad de Cuenca cumple con lo previsto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP); para el efecto, se cuenta primeramente con la Certificación POA Nro. DPGE-POA-2026-001-M y, posteriormente, con la Certificación Presupuestaria Nro. DF-UPCM-GP-2026-001-M, ambas de fecha 05 de enero de 2026.

V. CONCLUSIÓN:

Sobre la base del análisis técnico y jurídico precedentemente expuesto, esta Dirección de Gestión del Talento Humano concluye lo siguiente:

- La propuesta de creación de la partida presupuestaria para el cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa se encuentra debidamente motivada y fundamentada en la Resolución Nro. RPC-SO-26-No.435-2024 emitida por el Consejo de Educación Superior (CES), en concordancia con el ejercicio de la autonomía universitaria previsto en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 literales d, e, y f de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES).

- Se ha verificado el cumplimiento estricto del orden administrativo y legal para la afectación de recursos públicos, contando para el efecto con la Certificación POA Nro. DPGE-POA-2026-001-M y la posterior Certificación Presupuestaria Nro. DF-UPCM-GP-2026-001-M, ambas de fecha 05 de enero de 2026, asegurando la alineación con la planificación institucional y el cumplimiento del artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- La creación de la referida partida presupuestaria constituye un requisito técnico indispensable para garantizar la operatividad de la carrera y asegurar el cumplimiento de las obligaciones remunerativas de la autoridad académica designada. Dicho proceso se ajusta a la escala de remuneraciones vigente y su vigencia efectiva queda supeditada a la aprobación técnica y registro correspondiente por parte del Ministerio de Economía y Finanzas.

VI. RECOMENDACIONES:

En atención al análisis técnico y jurídico expuesto, la Dirección de Gestión del Talento Humano recomienda al Señor Rector de la Universidad de Cuenca o quien hiciera sus veces, acoger el presente informe en los términos contemplados en su contenido y que, por su intermedio, el mismo sea puesto a consideración del Consejo Universitario para su respectiva aprobación. Una vez obtenida la validación del órgano colegiado, a fin de continuar con las gestiones administrativas ante el Ministerio de Economía y Finanzas, con el objetivo de formalizar la creación y registro de la partida presupuestaria para el cargo de Director/a de la Carrera de Psicología Educativa, conforme al detalle constante en el cuadro único de este documento.

Atentamente.



Ing. Mayra Elizabeth Barreto Barros
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
Universidad de Cuenca

Acción	Nombre	Cargo	Firma	Fecha
Elaborado por:	Ing. Pablo De la Cadena	Analista de Nómina	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PABLO BENJAMIN DE LA CADENA AMBROSI	04-05-2026
Revisado por:	Ing. Mayra Márquez	Especialista de Nómina	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MAYRA ALEXANDRA MARQUEZ LOPEZ	04-05-2026
Revisado por:	Abg. Gabriela Solano	Asesora Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MELANIE GABRIELA SOLANO SAAVEDRA	04-05-2026

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA

Certifica,

Que, la información que antecede en ocho (8) fojas, corresponde al informe técnico No. UC-DTH-REM-2026-019, presentado mediante Memorando Nro. UC-DTH-2026-0477-M, de fecha 06 de mayo de 2026, suscrito por la Ing. Mayra Elizabeth Barreto Barros, Directora de Gestión del Talento Humano de la Universidad de Cuenca; y, aprobado mediante resolución No. UC-CU-RES-098-2026, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 19 de mayo de 2026, de la cual se constituye en parte integrativa.

Cuenca, 19 de mayo de 2026.



Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO